

RAD.110013103004202200329

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,  
VEINTINUEVE (29) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder en debida forma dirigiéndolo a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá – reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, indicando la clase de proceso conforme al C.G.P. en el que se incluyan como demandados a todas las personas que aparezcan como propietarios o comuneros en los bienes inmuebles cuya división se solicita.

Poder en el que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición de los 4 inmuebles objeto de la demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes en el que aparezcan inscritas las ventas que se afirma se hicieron por algunos de los adjudicatarios en sucesión de sus derechos sobre algunos de los bienes en favor de la demandante NOHORA MENDEZ y del señor JOSE LISANDRO MENDEZ

3.- Alléguese certificado del avalúo catastral de cada uno de los inmuebles correspondientes al año 2022; respecto del bien ubicado en la ciudad de Bogotá el certificado deberá ser el expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

4.- Complémentese los cuatro (4) dictámenes periciales aportados de los inmuebles, en el sentido de indicarse claramente si son o no susceptible de división material.

5.- Adjúntese la Escritura Pública a través de la cual se protocolizo la sucesión a través de la que se adjudicaron los bienes objeto de la demanda a algunas de las partes en el proceso de sucesión de sus padres, la escritura pública a través de la cual se adjudicó a los herederos del señor LUIS ALBERTO MENDEZ sus derechos sobre los referidos bienes inmuebles, así como también la escritura pública mediante la cual tales adjudicatarios y la señora Bilermina Méndez vendieron derechos NOHORA MENDEZ.

Así mismo se habrá de anexar la escritura pública a través de la cual adquirió derechos sobre uno de los inmuebles objeto de la demanda (terminado en el nro 17) el señor JOSE LISANDRO MENDEZ por compraventa con la señora BLANCA STELLA MNEDEZ.

7.- Como se observa que no todas las personas coinciden en estar inscritos como comuneros en cada uno de los bienes objeto de la acción como que aparecen unas personas como propietarias en unos bienes más

en otros no, indíquese en las pretensiones y hechos de la demanda quienes son propietarios en cada uno de los inmuebles y el porcentaje de derechos que les corresponde en ellos tienen derechos,

8.- Como quiera que se observa que en folio de matrícula inmobiliaria arrimado del inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá (terminado en 00) no aparece que se hubiera adjudicado los bienes del señor LUIS ALBERTO MENDEZ a sus herederos a quienes se adjudicaron los derechos que este tenía en los demás inmuebles, lo que hace deducir que dicho señor falleció, en caso de que en los folios de matrícula inmobiliaria que se ordena en este auto aportar actualizados no aparezca esa adjudicación, deberá la demandante igualmente otorgar poder para demandar a sus herederos determinados - indicando su nombre, edad, domicilio, lugar y correo electrónico donde reciben notificaciones), así como para demandar a sus herederos indeterminados, y la demanda deberá extenderse para formularla tanto contra estos como aquellos, anexando la prueba de su calidad de herederos,

9.- Así mismo deberán completarse los dictámenes cumpliendo lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del art. 226 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

